

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9182 13 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025736

Señores.
LLC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en los artículos 187, 189 y 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Inconsistencias entre la etiqueta de la marca de certificación solicitada y la información depositada en el reglamento de uso.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo corresponde a “**LLC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**”, lo cual coincide con el arte de la marca mixta aportada en la etiqueta. No obstante, en el reglamento de uso allegado con la solicitud, documento que contiene, entre otros aspectos, la forma en que la marca será utilizada, se observan distintas versiones del signo que difieren de la denominación inicialmente declarada, véase:

Signo solicitado	Signos en el reglamento de uso
	 Conformidad de Producto Evaluada. PRODUCTO EVALUADO LLC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN No XXXXXXXXXXXXXXX  Conformidad de Producto Evaluada. PRODUCTO EVALUADO LLC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN No XXXXXXXXXXXXXXX  Conformidad de Producto Evaluada. PRODUCTO EVALUADO LLC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN No XXXXXXXXXXXXXXX  NORMA VOLUNTARIA Conformidad de Producto Evaluada. PRODUCTO EVALUADO LLC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN No XXXXXXXXXXXXXXX

De lo anterior se advierte que ninguna de las versiones coincide plenamente con la denominación declarada en la solicitud, particularmente en lo relativo a la composición nominativa de las marcas mixtas, circunstancia que genera una inconsistencia que impide determinar con claridad el alcance del derecho marcario cuya protección se pretende.



Oficio N° 9182 13 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025736

En consecuencia, se requiere al solicitante para que precise de manera clara y expresa cuál es la denominación de la marca que pretende registrar. Para tal efecto, deberá indicar:

- Si la denominación corresponde a “LLC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN”, tal como se observa en la etiqueta aportada, deberá manifestarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento y corregir la información contenida en el reglamento de uso, de manera que exista plena coincidencia entre todos los documentos que integran la solicitud.
- Si, por el contrario, pretende proteger alguna de las siguientes denominaciones:
 - a. RETIE conformidad del producto evaluada. PRODUCTO EVALUADO LLC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.
 - b. RETILAP conformidad del producto evaluada. PRODUCTO EVALUADO LLC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.
 - c. RETIQ conformidad del producto evaluada. PRODUCTO EVALUADO LLC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.
 - d. NORMA VOLUNTARIA conformidad del producto evaluada. PRODUCTO EVALUADO LLC ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.

Deberá escoger únicamente una de ellas y aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia exacta con la denominación seleccionada, eliminando de dicha etiqueta cualquier información ajena al signo cuya protección se solicita, tales como numeraciones de procesos de certificación u otros elementos accesorios.

Asimismo, deberá corregir la información contenida en el reglamento de uso, de manera que exista coincidencia integral entre la solicitud, la etiqueta y el reglamento allegado.

La etiqueta del signo deberá aportarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. Se precisa que no se aceptarán en la reproducción indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional, códigos internacionales de referencia de colores —en caso de reivindicar color como característica distintiva— ni cualquier otro elemento que no haga parte del signo cuya protección se pretende.

Se advierte igualmente que únicamente podrán realizarse los ajustes expresamente solicitados mediante el presente requerimiento. En consecuencia, la modificación o incorporación de elementos adicionales no requeridos, tales como la inclusión, supresión o sustitución de componentes gráficos o denominativos, podrá constituir un cambio sustancial del signo solicitado y dar lugar al abandono de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Finalmente, se recuerda que la marca objeto de trámite debe coincidir estrictamente en todos los documentos que conforman la solicitud, toda vez que las variaciones en los elementos denominativos o gráficos pueden dar lugar a signos distintos desde el punto de vista marcario.

Oficio N° 9182 13 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025736

2. No se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos aplicables al reglamento de uso para el registro de una marca de certificación.

2.1. El reglamento de uso no indica los productos y/o servicios objeto de certificación.

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante pretende registrar una marca de certificación. No obstante, aunque se aportó un reglamento de uso, dicho documento no indica de manera clara y precisa cuáles son los productos y/o servicios que serán objeto de certificación por parte del titular de la marca, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 187 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Al respecto, resulta pertinente señalar que, si bien se allegó un documento anexo relacionado con una acreditación emitida por un tercero respecto de la entidad solicitante, en el cual se mencionan determinados productos, no es posible establecer con claridad si dichos productos corresponden efectivamente a aquellos sobre los cuales se pretende aplicar la marca de certificación objeto del presente trámite.

En consecuencia, se requiere al solicitante para que:

- Aporte un nuevo reglamento de uso en el que se indiquen de manera clara, expresa y precisa los servicios que serán objeto de certificación mediante la marca solicitada.

2.2. El reglamento de uso no define las características garantizadas.

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante pretende registrar una marca de certificación. No obstante, aunque se aportó un reglamento de uso, dicho documento no define de manera clara y precisa cuáles son las características garantizadas por la presencia de la marca respecto de los servicios que serán objeto de certificación, en contravención de lo previsto en el artículo 187 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Al respecto, se observa que en el reglamento de uso se hace referencia a determinadas normas técnicas, tales como la ISO/IEC 17065, numeral 4.1.3, y la ISO/IEC 17067. Sin embargo, no se establece de qué manera dichas normas se relacionan con las características específicas que la marca de certificación garantizaría frente al consumidor y a los eventuales usuarios de la marca.

En consecuencia, no resulta claro cuáles son las cualidades, condiciones o estándares concretos cuya conformidad sería certificada mediante el uso del signo solicitado.

Por consiguiente, se requiere al solicitante para que:

- Aporte un nuevo reglamento de uso en el que se definan de manera clara, expresa y precisa las características garantizadas por la presencia de la marca respecto de cada uno de los servicios objeto de certificación.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 9182 13 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0025736

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.



Karen Lizeth Gamboa Avila
Coordinadora
Grupo de Signos Distintivos de Vocación Colectiva